



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD: 2023-00012.

PROCESO: VERBAL. -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: WILFRIDO A. ESCORCIA ESTRADA y otro

DEMANDADOS: FERNANDO ESPINOSA URREGO y otros.

Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.- Se señalará caución para proceder con la práctica de las medidas cautelares solicitadas; en auto posterior nos pronunciaremos sobre su admisibilidad

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por Wilfrido Antonio Escorcía Estrada, Luz Marina Polo Guette, Wilfrido Antonio Escorcía Polo, Darlys Judith Escorcía Polo, Heiner Alberto Escorcía Polo, Darlenis Escorcía Polo, Wilfrido Antonio Escorcía Ariza y Milagros Escorcía Ariza, en contra de FERNANDO ESPINOSA URREGO, TRANSPORTE LUJAN DEL CARIBE S.A., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2.- CORRER traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días.-.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3.- ORDENAR a los demandantes prestar caución por la suma de \$52.663.964.00 para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares a decretar con soporte en el literal b) del numeral 1º., del artículo 590 del C. G del P.-

4.- TENER al doctor JOSE EDUARDO LLANO MARTINEZ, como apoderado de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc033ce3703aa130e3f6da5d3e80b92d0a3b4d1cde334e71a7ed2384f9d5801**

Documento generado en 10/02/2023 08:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>